

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 95-102. Y como apoderado sustituto al abogado CHRISTIAN ANDRES CASTILLO ROCUTS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.417.204 y T.P. 310.586 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución obrante a folio 94.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

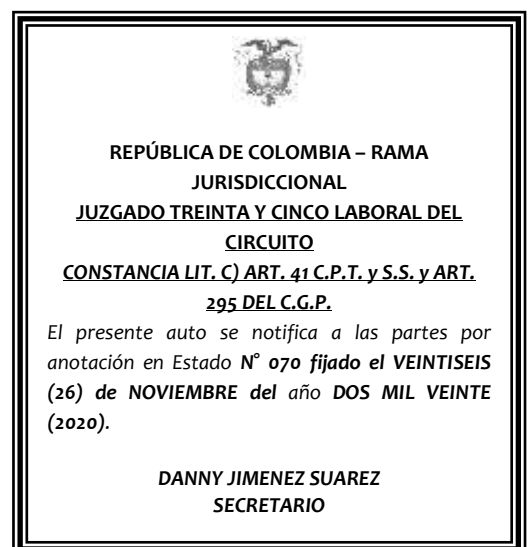
1. No allega al plenario el medio probatorio denominado “solicitud de vinculación del actor con mi representada” de fecha 2008-12-26.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f603fbdf4e5c89d4d8caca60af14fc0a9c7f7e928ddca0f0f3766dd1fb55364

Documento generado en 23/11/2020 10:24:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>